

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.** -----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **409/2014**, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo del oficio número **PGJ/SSC/4416/2014**, de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Subprocurador de Supervisión y Control, adscrito al Órgano de Control Interno de ésta Institución, mediante el cual remitió al licenciado Luis Armando Llera Oliveros, en funciones de Jefe del Departamento de Procedimientos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, el Acta de Visita Especial, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, levantada por el licenciado Martín Méndez Martínez, Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos, adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz, respecto de la integración de la Carpeta de Investigación número **UIPJ/DXII/5°/ /2014** y su oficio número **PGJ/SSC/4415/2014**, de primero de diciembre de dos mil catorce, en los que señaló probables irregularidades administrativas cometidas por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial y el Perito Criminalista adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Segundo Distrito Judicial en Coatepec, Veracruz, los que consisten en la dilación para dar contestación a los diversos número **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, **UIPJ/DXII/AMP15°/574/2014** y **UIPJ/DXII/5°/381/2014**, signados por la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos en Coatepec, Veracruz. -----

**RESULTANDO:** -----

**PRIMERO.-** Corre agregado en autos, el diverso número **PGJ/SSC/4416/2014**, de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Subprocurador de Supervisión y Control, adscrito al Órgano de Control Interno de ésta Institución, mediante el cual remitió al licenciado Luis

11



**FGE VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

VERACRUZ  
SUBPROCURADURÍA  
DE SUPERVISIÓN Y CONTROL  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Circuito Guízár y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx  
visitaduriagral.general.fge@gmail.com

Armando Llera Oliveros, en funciones de Jefe del Departamento de Procedimientos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, el oficio número **PGJ/SSC/4415/2014**, de esa misma fecha, firmado por el licenciado Martín Méndez Martínez, Agente del Ministerio Público Visitador adscrito al Órgano de Control Interno de ésta Institución, por medio del cual informó probables irregularidades administrativas cometidas por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial y el Perito Criminalista adscrito en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Segundo Distrito Judicial en Coatepec, Veracruz, consistentes en la dilación para dar contestación a los diversos número **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, **UIPJ/DXII/AMP15°/574/2014** y **UIP/DXII/5°/381/2014**, todos signados por la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos en Coatepec, Veracruz. ( visible a fojas 2 a la 18).-----

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, en fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, se inició el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando registrado bajo el número **409/2014**, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General. (visible a foja 19).-----

**TERCERO.-** En data siete de enero del año dos mil quince, el licenciado Gerardo Alberto Ávila González, entonces Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, solicitó al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Director General de Administración de ésta Institución, informara la situación laboral de los ciudadanos Rafael Calixto Lira, Alfredo Sánchez Hernández y Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez. (Visible a foja 21).-----

**CUARTO.-** Mediante el oficio número **PGJ/SSC/0100/2015**, de siete de enero del año dos mil quince, el licenciado Gerardo Alberto Ávila González, entonces Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, solicitó a la Maestra Sofía López Brito, Fiscal del Distrito Décimo Segundo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Coatepec, Veracruz, remitiera copia certificada de diversas documentales que corren agregadas en la Carpeta de Investigación número UIPJ/DX/5°/ /2014 del índice de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora en Delitos Diversos adscrito a la Unidad Integral a su cargo. (visible a foja 22).-----



**QUINTO.-** Obra agregado en actuaciones, el diverso número **020/2015**, de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, signado por la Maestra Sofía López Brito, Fiscal de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito DXII Judicial, Coatepec, Veracruz, con el cual remitió al licenciado Gerardo Alberto Ávila González, Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, copias de diversas actuaciones de la Carpeta de Investigación número **UIPJ/DX/5°/ /2014**, del índice de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora en Delitos Diversos adscrito a la Unidad Integral a su cargo. (visible a fojas 23 a la 30). -----

**SEXTO.-** Corre agregado en actuaciones el oficio número **PGJ/SRH/146/2015**, de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, firmado por la contadora pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de encargada de la Subdirección de Recursos Humanos de ésta Fiscalía, informando al licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, Subprocurador de Supervisión y Control, que los ciudadanos: Rafael Calixto Lira, fungía como Jefe de Grupo de la Policía Ministerial encargado de la Comandancia Operativa de Coatepec, Veracruz; el ciudadano Alfredo Sánchez Hernández, se desempeñaba como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Ciudad de Coatepec, Veracruz y la ciudadana Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez, fungía como Perito Criminalista adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz (visible a fojas 31 a la 34).

**SÉPTIMO.-** El once de julio del año dos mil dieciséis, la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, acordó girar el oficio número **FGE/VG/6010/2016**, a la Fiscal Quinta de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Segundo Distrito Judicial en Coatepec, Veracruz, solicitándole remitiera de nueva cuenta las documentales que pidió en el oficio número **PGJ/SSC/100/2015**, el licenciado Gerardo Alberto Ávila González, entonces Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Órgano de Control Interno de la Institución, ya que, las copias que envió su antecesora carecían de certificación (visible a fojas 37 y 38). -----

**OCTAVO.-** Obra en actuaciones el diverso número **UIPJ/DXII/FIS7°/6812016**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, firmado por la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, encargada de la Fiscalía Séptima de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz, en el que remitió a la licenciada Tania Lizette Fernández Landa, entonces Fiscal adscrita a la

ESTADO  
VERACRUZ  
FISCALÍA  
GENERAL

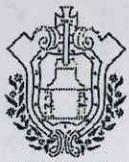
Visitaduría General, copias certificadas de las constancias que fueron solicitadas en el oficio número **FGE/VG/6010/2016**. (visible a fojas 39 a la 48). -----

**NOVENO.-** En data doce de diciembre del año dos mil dieciséis, la licenciada Carla Valencia Soto, en funciones de Fiscal Adscrita a la Visitaduría General, acordó girar el oficio número **FGE/VG/9022/2016**, de esa misma fecha, a la contadora pública Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, en solicitándole informara la situación laboral de los ciudadanos Rafael Calixto Lira, Alfredo Sánchez Hernández y Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez. (visible a fojas 50 y 51.4). -----

**DÉCIMO.-** En contestación a lo anterior, la licenciada María Estela Mortera Liñan, Subdirectora de Recursos Humanos de ésta Institución, mediante su oficio número **FGE/SRH/4712/2016**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, informó a la licenciada Carla Valencia Soto, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, que el ciudadano Rafael Calixto Lira, fungía como Jefe de Grupo de la Policía Ministerial adscrito a la Comandancia de la Policía Ministerial en la ciudad de Vega de Alatorre; el ciudadano Alfredo Sánchez Hernández, se desempeñaba como Agente de la Policía Ministerial adscrito en la Coordinación de División de Detectives De la Policía Ministerial de ésta Ciudad y la ciudadana Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez, fungía como Perito Criminalista adscrita en la Subdelegación de los Servicios Periciales en Coatepec. (visible a fojas 52 a la 56). -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** En fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, mediante los oficios números **FGE/VG/296/2017**, **FGE/VG/297/2017** y **FGE/VG/298/2017**, todos de fecha veinticinco de ese mismo mes y año, signados por el licenciado Marcos Even Torres Zamudio, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, les hizo del conocimiento a los ciudadanos **Rafael Calixto Lira, Alfredo Sánchez Hernández y Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, que el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, en punto de las diez, once y doce horas respectivamente, se llevaría a cabo el desahogo de su audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndoles de lo conocimiento los hechos por los que se inició el presente procedimiento, y apercibiéndoles que en caso de que no comparecieran sin causa justa a la citada audiencia se les

VERA  
FISCALÍA GENERAL  
SUBDELEGACIÓN  
VISITADURÍA



**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
HACIENDA DE LALLAVE

precluiría su derecho, resolviéndose con los elementos de prueba que constaran en el presente Procedimiento. (visible a fojas 57 a la 67).-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, a las diez, once y doce horas, respectivamente, comparecieron los ciudadanos **Rafael Calixto Lira, Alfredo Sánchez Hernández y Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, al desahogo de su audiencia prevista por el numeral 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que manifestaron sus alegatos y solicitaron diversas probanzas. (visible a fojas 68 a la 85).-----

**DÉCIMO TERCERO.-** En fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, la licenciada Carla Valencia Soto, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio número **FGE/VG/813/2017**, al ALM. I.M.P. D.E.M. Pedro García Valerio, Director General de la Policía Ministerial, solicitándole informara la estadística del año dos mil catorce, correspondiente a la Comandancia de la Policía Ministerial de Coatepec, Veracruz. (visible a foja 87).-----

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante oficio número **FGE/VG/814/2017**, de data catorce de febrero del año dos mil catorce, la licenciada Carla Valencia, quien se desempeñaba como Fiscal adscrita a la Visitaduría General, solicitó al ALM. I.M.P. D.E.M. Pedro García Valerio, Director General de la Policía Ministerial, informara sobre los puntos referidos en ese oficio, sólo por cuanto hacía a los de su competencia. (visible a foja 88).-----

**DÉCIMO QUINTO.-** En fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, la licenciada Carla Valencia Soto, quien se desempeñaba como Fiscal adscrita a la Visitaduría General, por medio de su oficio número **FGE/VG/815/2017**, pidió al Fiscal de Distrito adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Segundo Distrito Judicial en Coatepec, informara sobre los puntos señalados en ese diverso, sólo por cuanto hacía a los de sus competencia. (visible a foja 89).-----

**DÉCIMO SEXTO.-** Mediante el diverso número **FGE/VG/817/2017**, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, la licenciada Carla Valencia Soto, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, solicitó al Fiscal de Distrito adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Segundo Distrito Judicial en Coatepec, informara los puntos señalados en el referido oficio. (visible a foja 90).-----

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La licenciada Carla Valencia Soto, entonces Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el diverso número **FGE/VG/816/2017**, de fecha catorce de febrero del año en curso, a la Contadora Pública Gabriela

Circuito Guizar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz

visitaduriagr@veracruz.gob.mx  
visitaduriagr@general.fge@gmail.com

Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de ésta Fiscalía, solicitándole informara sobre los puntos referidos en ese oficio. (visible a foja 91).-----

**DÉCIMO OCTAVO.**- En fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, se recibieron copias de conocimiento de los diversos números **COA-UIPJ/DXII/FIS/229/2017** y **COA-UIPJ/DXII/FIS/230/2017**, ambos de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, signados por el Doctor Ramar Mendoza Díaz, Fiscal de Distrito, dirigidos al ciudadano Ulises Aguilar Aguilar, encargado de la Comandancia de la Policía Ministerial en Coatepec, Veracruz y a la licenciada Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez, Perito Criminalista adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimosegundo Distrito Judicial, respectivamente, mediante los cuales instruyó dieran cumplimiento al diverso número **FGE/VG/815/2017**, emitido por la licenciada Carla Valencia Soto, Fiscal adscrita a la Visitaduría General. (visible a fojas 92 y 93).-----

**DÉCIMO NOVENO.**-Obra agregada en actuaciones copia de conocimiento del diverso número **FGE/PM/DRX/252/2017**, de data veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, firmado por la Maestra Carlota Zamudio Parroquín, Delegada Regional de la Policía Ministerial Zona Centro Xalapa, en el que instruyó al ciudadano Ulises Aguilar Aguilar, encargado de la Jefatura de Detectives, diera cumplimiento al oficio número **FGE/VG/813/2017**, signado por la licenciada Carla Valencia Soto, Fiscal adscrita a la Visitaduría General.-----

**VIGÉSIMO.**- En data veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, se recibió el diverso número **FGE/DGA/0769/2017**, de fecha veintiuno de ese mismo mes y año, en el que informó la contadora pública Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor de la institución, el número de unidades con que cuenta la Unidad Integral de Procuración de Justicia con residencia en Coatepec, Veracruz y que específicamente están a cargo de Policías Ministeriales. (visible a foja 95).-----

**VIGÉSIMO PRIMERO.**-Obra en autos el oficio número **PM/209/2017**, de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, por medio del cual el ciudadano Ulises Aguilar Aguilar, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial encargado de la Jefatura, informó a la licenciada Carla Valencia Soto, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, la estadística del año dos mil catorce, de la Jefatura de la Policía Ministerial de Coatepec. (visible a foja 96).-----

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- En fecha primero de marzo del año dos mil diecisiete, se recibió el diverso número **PM/209/2017**, de fecha veinticuatro de





febrero del año en curso, emitido por el ciudadano Ulises Aguilar Aguilar, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, encargado de la Jefatura, por medio del cual comunicó a la licenciada Carla Valencia Soto, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, lo solicitado en su diverso número FGE/VG/814/2017. (visible a fojas 97 a la 101).-----

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Mediante el oficio número **COA-UIPJ/DXII/FIS/289/2017**, de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, el Doctor Ramar Mendoza Díaz, Fiscal de Distrito, remitió a la licenciada Carla Valencia Soto, en funciones de Fiscal adscrita al Órgano de Control Interno de ésta Institución, el oficio sin número, constante de treinta fojas, firmado por la licenciada Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez, Perito Criminalista y el oficio número **PM/209/2017**, firmado por el ciudadano Ulises Aguilar Aguilar, encargado de la Jefatura de la Policía Ministerial de Coatepec. (visible a fojas 103 a la 139).-----

**VIGÉSIMO CUARTO.-** En fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, se recibió la tarjeta número **FGE/DGA/CG/303/2017**, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, firmado por la contadora pública Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor, por medio del cual remitió el oficio número **FGE/PM/DG/1850/2017**, firmado por el ALM. I.M.P. DEM. Pedro García Valerio Director General de la Policía Ministerial, quien a su vez adjuntó copias simples de dos oficios con número **PM/209/2017**, firmados por el ciudadano Ulises Aguilar Aguilar, encargado de la Jefatura de la Policía Ministerial de Coatepec. (visible a fojas 141 a la 149).-----

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Obra en autos el Reporte de los Procedimientos Instaurados en contra de los ciudadanos **Rafael Calixto Lira, Alfredo Sánchez Hernández y Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, constantes de cuatro fojas útiles. (visible a fojas 151 a la 154).-----

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes.-----

**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.-** Esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 21 penúltimo párrafo y 109 fracción III, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 y 79 antepenúltimo y último párrafo de la

UJZ  
ELESTADO  
DELALLAVE  
NERAL

Constitución Política del Estado de Veracruz; 46 fracciones I, 53 fracción III, 54 fracciones III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 7, 8, 9, 10, 104, 114, 116, 122, 251 fracciones I y II, 252 Bis fracción III y 252 Ter fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 fracciones XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**SEGUNDO.-** De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104<sup>1</sup> y 114<sup>2</sup>, y del estudio realizado a las probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, y haciéndose necesario realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad a los ciudadanos **Rafael Calixto Lira**, en funciones de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial; **Alfredo Sánchez Hernández**, quien se desempeñaba como Agente de la Policía Ministerial y **Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, en funciones de Perito Criminalista.-----

En primer término, esta autoridad, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16<sup>3</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116<sup>4</sup> del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo **409/2014**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues

<sup>1</sup> **Artículo 104.-** La autoridad y el Tribunal tendrán la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica; así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, a menos que este Código establezca las reglas específicas para hacer la valoración.

<sup>2</sup> **Artículo 114.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquieran una convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).

<sup>4</sup> **Artículo 116.-** Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.



S



éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Es aplicable de manera análoga, el siguiente precedente:

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.<sup>5</sup>**

*La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente*

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz

visitaduriagraf.fge@veracruz.gob.mx  
visitaduriagraf.general.fge@gmail.com

<sup>5</sup> Época: Novena Época, Registro: 180262, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: XXI.3o. J/9, Página: 2260.

*al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.*

**Único.-** Tal y como se advierte en actuaciones, el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se radicó con motivo del oficio número **PGJ/SSC/4416/2014**, de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, firmado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, mediante el cual instruyó al licenciado Luis Armando Llera Oliveros, entonces Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad del Órgano de Control Interno de ésta Institución, el inicio del mismo, ya que del Acta de Visita Especial de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, levantada en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos, adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz, respecto de la Carpeta de Investigación número **UIPJ/DXII/5°/ /2014**, y el oficio número **PGJ/SSC/4415/2014**, de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, ambos emitidos por el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, quien señaló irregularidades administrativas por parte del Jefe de Grupo de la Policía Ministerial en Coatepec, Veracruz, ya que la investigación que le fue solicitada mediante los oficios números **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce y el reiterativo **UIPJ/DXII/AMPI5°/574/2014**, de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se realizó con una dilación de tres meses; y por cuanto hace al Perito Criminalista, por realizar el peritaje solicitado mediante el oficio número **UIPJ/DXII/5°/381/2014**, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, con una dilación de cuatro meses. (visible a fojas 1 a la 19). -----

Cabe precisar que, se mandó a citar a los ciudadanos **Rafael Calixto Lira**, y **Alfredo Sánchez Hernández**, ya que el primero de ellos se desempeñaba





como Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, y el segundo de los mencionados por ser el Agente de la Policía Ministerial, a quien se le dio el encargo del cumplimiento del diverso **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, signado por la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos, adscrita a la Unidad Integral en Procuración de Justicia en Coatepec, Veracruz, al cual dieron cumplimiento con el oficio número **PM/666/2014**, de seis de agosto del año dos mil catorce, en el que se advierte una dilación de tres meses con nueve días, pues si bien es cierto el oficio fue realizado en fecha seis de agosto del año dos mil catorce, también lo es que, tiene sello de recibido por parte de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Décimo Segundo de Coatepec, Veracruz, de veintinueve de septiembre del año dos mil catorce. (visible a foja 45).- - -

En cuanto a la servidora pública **Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales, tal y como se desprende de actuaciones mediante el diverso número **UIPJ/DXII/5°/381/2014**, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos, adscrita a la Unidad Integral en Procuración de Justicia en Coatepec, Veracruz, le encomendó el cumplimiento del mismo, el cual realizó con una dilación de cuatro meses con catorce días, esto es así porque emitió su dictamen hasta el tres de noviembre del año dos mil catorce (visible a foja 47).-----

En ese contexto, el licenciado Marcos Even Torres Zamudio, Visitador General del Órgano de Control Interno de ésta Institución, a fin de salvaguardar el derecho de defensa que prevé el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mediante los diversos números **FGE/VG/296/2017**, **FGE/VG/297/2017** y **FGE/VG/298/2017**, todos de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, les señaló fecha de audiencia a los ciudadanos **Rafael Calixto Lira**, **Alfredo Sánchez Hernández** y **Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, para el día catorce de febrero del año en curso, en punto de las diez, once y doce horas, respectivamente, a las cuales comparecieron y manifestaron sus alegatos y probanzas, mismos que consistieron esencialmente en los siguientes:

ESTADO  
DE LA Llave  
GENERAL

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz

visitaduriagr@fge.veracruz.gob.mx  
visitaduriagr@fge@gmail.com

**A).**- El ciudadano Rafael Calixto Lira, respecto a las imputaciones que fueron señaladas con anterioridad, la cual consistió en la dilación para dar contestación a los diversos número **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce y el reiterativo **UIPJ/DXII/AMPI5°/574/2014**, de fecha primero de septiembre de ese mismo año, manifestó:

**I.**- Que respecto a la dilación para rendir los oficios señalados con anterioridad, manifestó que en esa época se encontraba a cargo de la Comandancia de Coatepec, y que diariamente los Fiscales le bajaban de diez a quince Carpetas de Investigación aproximadamente, posterior a ello, las distribuía al personal a su cargo y les supervisaba el trabajo. Que él se encargaba de revisar los oficios de investigación que contestaban los elementos de la Policía Ministerial y les daba el visto bueno.

**II.**-Adujo que faltaba material y no había vehículos disponibles para que el personal realizara su trabajo.

**III.**- Puntualizó que en esas fechas era periodo vacacional, por lo que era poco el personal que se quedaba a trabajar en la Comandancia.

**IV.**- Señaló que acudió a un curso a México por parte de la Procuraduría General de Justicia.

**V.**- Por último mencionó que no sólo se avocaban a las Carpetas de Investigación, sino también cumplían con órdenes de aprehensión, asistían a audiencias y realizaban otras actividades de trabajo. De manera general, argumentó que había demasiada carga de trabajo y pocos recursos humanos y materiales para realizar eficientemente su trabajo.

**B).**- Por su parte, el ciudadano **Alfredo Sánchez Hernández**, a las imputaciones que le fueron señaladas en el punto único de este Considerando, la que consistió en la dilación para dar cumplimiento a los diversos número **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, de fecha veinte de junio del





año dos mil catorce y el reiterativo **UIPJ/DXII/AMPI5°/574/2014**, de fecha primero de septiembre de ese mismo año, manifestó sustancialmente que:

I.- Refirió que la dilación fue a causa del trabajo, puesto que, no es la única actividad que realiza en las investigaciones, ya que, también cumplimenta órdenes de aprehensión, aunado a ello, el Distrito comprende nueve Municipios y contiene lugares muy retirados en los que se pierde mucho el tiempo.

II.- Mencionó que los recursos materiales son escasos y hay poco personal para atender las investigaciones.

III.- Arguyó que a cada momento lo requieren en la Delegación y Dirección para revisión de armas y vehículos.

IV.- Manifestó que en las investigaciones y carpetas, a veces es necesario entrevistarse con varias personas para recopilar la información necesaria.

**C).- También se cuenta con la comparecencia de la ciudadana **Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, en la hizo valer su derecho de audiencia, respecto a las imputaciones que le fueron atribuidas por el licenciado Martín Méndez Martínez, Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, la que consistió en la dilación para dar contestación al diverso número **UIPJ/DXII/5°/381/2014**, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, manifestando en el punto único del presente Considerando lo siguiente:**

I.- Respecto a la dilación, refirió que ésta se dio porque tiene trabajo excesivo, ya que es la único Perito en Coatepec, Veracruz, que el Distrito abarca ocho Municipios con Congregaciones y Localidades, en donde realiza diferentes periciales (secuencias fotográficas, levantamiento de indicios, avalúos comerciales, avalúos de daños y reactivación de huellas dactilares).

II.- Argumentó que en ocasiones debe esperar a los agraviados o bien trasladarse a su domicilio y a veces no los encuentra.

III.- Que no cuenta con insumos para realizar su trabajo (impresora).

52  
ESTADO  
DE CALLE  
GENERAL

**IV.-** Señaló que en la fecha en que ocurrió la dilación estaba de vacaciones; de igual forma, salió a un curso a la Ciudad de México.

**V.-** Aunado a lo anterior, arguyó que los Fiscales de Género y los Policías Ministeriales le envían oficios a efecto de que realice inspecciones, levantamientos de indicios, secuencias fotográficas y videograbaciones; aunado a lo anterior, acude a audiencias.

Bajo esa testura, el pronunciamiento de la presente resolución, se sujetara a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del Procedimiento en el que se actúa, así como respecto a los argumentos esbozados por los servidores públicos **Rafael Calixto Lira, Alfredo Sánchez Hernández y Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, al ejercer su derecho de defensa, el que les fue dado a efecto de no vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento salvaguardadas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que los razonamientos que se expondrán a continuación, giraran en torno a las irregularidades administrativas que le fueron imputadas a los servidores públicos que nos ocupan; así como los argumentos y probanzas ofrecidos por éstos, al ejercer su derecho de audiencia. -----

**TERCERO.-** Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se determinará si el ciudadano **Rafael Calixto Lira**, en funciones de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, cometió o no, las irregularidades administrativas que le fueron imputadas, mismas que se describen en el Considerando Segundo del apartado único de ésta resolución, la cual consistió en la dilación para dar contestación a los diversos números **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce y el reiterativo **UIPJ/DXII/AMPI5°/574/2014**, de fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, ambos signados por la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos, adscrita a la Unidad Integral en Procuración de Justicia en Coatepec, Veracruz, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

Tal y como se desprende de actuaciones, en fecha veinte de junio del año dos mil catorce, la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos en Coatepec,



8



Veracruz, mediante su oficio número **UIPJ/DXII/5°/COA/377/2014**, instruyó al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial de esa Ciudad, se avocara a la investigación de los hechos denunciados por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] debiendo informar en el **término de quince días**, el resultado obtenido, haciendo caso omiso hasta ese momento el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, por tanto, al no contar con respuesta alguna por parte de éste, la Agente del Ministerio Público reitera su petición mediante el diverso número **UIPJ/DXII/AMPI5°/574/2014**, de data primero de septiembre del año dos mil catorce, obteniendo contestación a su solicitud en el primero de los mencionados hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, mediante el oficio número **PM/666/2014**, signado por el servidor público que nos ocupa, en funciones de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial y el ciudadano Alfredo Sánchez Hernández, Agente de la Policía Ministerial, a quien le fue encomendado el cumplimiento de ese diverso y el segundo de los mencionados fue contestado con el diverso **PM/1044/2014**, de quince de octubre del año dos mil catorce, firmado por el Agente de la Policía Ministerial, Juan Ávila Yáñez. Atento lo anterior, esta autoridad advierte que existe una dilación para dar contestación al oficio número **UIPJ/DXII/5°/COA/377/2014**, de **tres meses con nueve días**, puesto que fue recepcionado el veinte de junio del año dos mil catorce y contestado hasta el veintinueve de septiembre de ese mismo año (visible a foja 45), lo que trajo como consecuencia que la Agente del Ministerio Público le reiterara su solicitud con el oficio número **UIPJ/DXII/AMPI5°/574/2014** . . .

Dado lo anterior, es preciso señalar que, la Ley número **852** Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Agencia Veracruzana de Investigaciones, debe actuar bajo el mando del Ministerio Público, cumpliendo las actuaciones que éste le encomiende durante la Investigación Ministerial, tal y como lo disponen los siguientes:

**"... Artículo 30.** Son auxiliares directos del Ministerio Público, **la policía Adscrita a la Agencia Veracruzana de Investigaciones** y los Servicios Periciales..."

**"...Artículo 31.** La policía Adscrita a la Agencia Veracruzana de investigaciones actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público y lo auxiliara en la investigación de los delitos y en su caso, en la prosecución de los presuntos responsables. Por

consiguiente conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio Público. llevará a cabo las actuaciones que se le encomienden durante la investigación ministerial, cumplirá las citaciones, presentaciones y notificaciones que se le ordenen, ejecutará las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales..."

"... **Artículo 45 Bis.** La Agencia Veracruzana de Investigaciones tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

**III.-** Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**IV.** Recabar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad e quienes en ellos participen..."

El Reglamento de la Ley citada con antelación, en el caso que nos ocupa prevé:

"...**Artículo 149.** La AVI tendrá las atribuciones siguientes:

**III.-** Investigar los hechos delictuosos de que tenga en conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables.

(...)

**IV.** Recabar pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen..."

Asimismo, el numeral **12** del Código número **574** de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, estatuye que para llevar a cabo la investigación el Ministerio Público se auxiliará de la **policía ministerial** y de otros cuerpos de policía cuando resulte necesario.

Luego entonces, de acuerdo a los Ordenamientos invocados con anterioridad, la Agencia Veracruzana de Investigaciones, al ser un Órgano de la entonces Procuraduría General, ahora Fiscalía General, una de sus principales obligaciones era actuar bajo el mando inmediato del Ministerio Público dando cumplimiento a los ordenamientos realizados por éste, por



9

tanto, contaba para realizar el ejercicio de sus atribuciones entre su personal con Jefes de Grupo de acuerdo al artículo 150 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en este caso, el cargo que ostentaba el ciudadano Rafael Calixto Lira, y quien de acuerdo al Reglamento citado (vigente al momento de los hechos), contaba con la siguientes atribuciones:

"... **Artículo 156.** Corresponden a los Jefes de Grupo las facultades siguientes:

**VI.** Supervisar y vigilar que el personal a su mando cumpla con la ejecución de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, **investigación**, cateo y traslado de asegurados.

(...)

**VIII.** Revisar y autorizar con su firma, los informes que rindan los Policías Ministeriales a su mando.

Así como también, el Reglamento Interior de la Policía Judicial del Estado de Veracruz Llave, en su artículo **21** establece que la Policía Judicial contará con Jefes de Grupo, cuya adscripción quedara determinada por el Director, previo acuerdo del Procurador, según las necesidades del servicio, señalándose en su artículo **22** las atribuciones y obligaciones que tienen éstos al desempeñarse como Jefes de Grupo, siendo aplicables al caso que nos ocupa, los siguientes:

(...)

**VI.-Supervisar y vigilar que el personal a su mando cumpla con la ejecución** de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, **investigación**, cateo y traslado de asegurados.

(...)

**VIII.** Revisar y autorizar con su firma, los informes que rindan los agentes a su mando.

Como es indicado por los preceptos citados con antelación, el servidor público Rafael Calixto Lira, al desempeñarse en ésta Institución como Jefe de la Policía Ministerial, tenía la obligación de supervisar y vigilar que el Agente de la Policía Ministerial a quien le asignó el cumplimiento del diverso número **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, emitido por la licenciada Martha Patricia

Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos, fuera contestado, en el término que le señaló el Agente del Ministerio Público Investigador; es decir, tenía la responsabilidad de verificar que el ciudadano Alfredo Sánchez Hernández, Policía Ministerial a quien le asignó el oficio en comento, diera cumplimiento a lo solicitado, aún más cuanto entre sus obligaciones se encuentra la de revisar y autorizar con su firma los informes rendidos por el personal que se encontraba a su cargo, lo cual no fue observado por el servidor público que nos ocupa, tan es así que, la Agente del Ministerio Público Investigador tuvo la necesidad de reiterarle su petición mediante el diverso número **UIPJ/DXII/AMPI5°/5574/2014**. De ahí que, el servidor público Rafael Calixto Lira, incumplió con sus obligaciones como Jefe de Grupo adscrito a la Policía Ministerial, puesto que infringió los Ordenamientos establecidos con antelación, dejando de observar los principios que rigen a esta Institución como lo son la buena fe, legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo, dando como resultado la irregularidad administrativa que le fue imputada por el Agente del Ministerio Público Visitador, ya que como se señaló no estuvo al pendiente que el personal bajo su mando diera cumplimiento a las encomiendas realizadas por el Agente del Ministerio Público.-----

A su vez, el ciudadano Rafael Calixto Lira, al desahogar su derecho de audiencia (visible a fojas 68 a la 73), respecto a las irregularidades administrativas que se le atribuyeron, argumentó lo descrito en el Considerando Segundo inciso A) fracciones I, II, III, IV y V. En la fracción I, refiere que la dilación fue por el exceso de trabajo que tenían, ya que, los Fiscales le bajaban de diez a quince Carpetas de Investigación diarias, mismas que repartir al personal a su cargo y sólo revisaba los oficios de investigación que contestaban los elementos a su cargo, es decir le daba el visto bueno. Respecto a ésta fracción, él servidor público arguye que los Fiscales le bajaban de diez a quince carpetas diarias aproximadamente; ahora bien, el año tiene trescientos sesenta y cinco días, todos laborables para los Agentes del Ministerio Público, suponiendo que sólo le bajaban diez indagatorias por día, en un año le bajaron tres mil seiscientos cincuenta indagatorias, esto deducido de la manifestación del servidor público que nos ocupa. En actuaciones corre agregado el oficio número **PM/209/2017**, signado por el ciudadano Ulises Aguilar Aguilar, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial encargado de la Jefatura de la Policía Ministerial de Coatepec, en el que informó que las Investigaciones Ministeriales recibidas en el año dos

FC  
VERA  
FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES  
VISITADOR

X



mil catorce, fueron de un mil ciento treinta y nueve indagatorias (visible a foja 96), más no las diez a quince diarias que mencionó el ciudadano Rafael Calixto Lira, por tanto, sus manifestaciones por cuanto hace a éste punto no son ciertas. En las fracciones **II, III y IV**, argumentó que le faltaba material, no contaba con vehículos y que como eran vacaciones era poco el personal que se quedaba en la Comandancia, aunado a ello lo mandaron a un curso a México por parte de ésta Institución; éstas manifestaciones son meramente subjetivas, ya que, no aporta medio de prueba alguno que sustenten sus declaraciones. Respecto a las fracción **V**, dijo que no sólo cumplían con las Carpetas de Investigación, sino también con órdenes de aprehensión, asistían a audiencias, teniendo demasiada carga de trabajo y pocos recursos materiales y humanos para realizar eficientemente éste; en relación a ésta declaración, al ser Jefe de Grupo el servidor público que nos ocupa, y por ello formar parte de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, es una de sus obligaciones actuar conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio Público y llevar a cabo las actuaciones que se le encomienden durante la investigación ministerial, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 31 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia el Estado de Veracruz y por cuanto hace a que tenían demasiada carga de trabajo y pocos recursos materiales y humanos, éste no lo comprobó. En esa virtud el servidor público Rafael Calixto Lira, no desvirtuó las imputaciones que fueron realizadas por el Agente del Ministerio Público Visitador.-----

Por lo anterior, es dable llegar a la conclusión que el servidor público que nos ocupa, si cometió la irregularidad administrativa que le atribuyó el licenciado Martín Méndez Martínez, Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, al no supervisar y vigilar que el personal bajo su mando, en este caso el ciudadano Alfredo Sánchez Hernández, Policía Ministerial, a quien le asignó el cumplimiento de los oficios **UIPJ/DXII/5°/COA/377/2014**, fuera cumplimentado en el término de quince días, como lo solicitó el Agente del Ministerio Público Investigador y no con una dilación de **tres meses con nueve días**, lo que trajo consigo la reiteración de su petición con el diverso número **UIPJ/DXII/AMPI5°/574/2014**, provocando con ello una deficiencia procuración de justicia.-----

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx  
visitaduriagral.general.fge@gmail.com

**CUARTO.-** Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se determinará si el ciudadano **Alfredo Sánchez Hernández**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial, cometió o no

las irregularidades administrativas que le fueron imputadas, mismas que se describen en el Considerando Segundo del apartado único de ésta resolución, la cual consistió en la dilación para dar contestación a los diversos números **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce y el reiterativo **UIPJ/DXII/AMPI5°/574/2014**, de fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, ambos signados por la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos, adscrita a la Unidad Integral en Procuración de Justicia en Coatepec, Veracruz, para lo cual se realiza el siguiente estudio:

Como se advierte en actuaciones del Procedimiento en estudio, con el oficio número **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos en Coatepec, Veracruz, instruyó al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial de esa Ciudad, se avocara a los hechos denunciados por la ciudadana ..... , debiendo informar en el **término de quince días**, el resultado de las investigaciones ordenadas, por lo que, al no contar con respuesta alguna por parte de éste, reitera su petición con el diverso número **UIPJ/DXII/AMPI5°/574/2014**, fechado el primero de septiembre del año dos mil catorce, obteniendo contestación a su petición en el primero de los mencionados, hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, mediante el oficio número **PM/666/2014**, signado por el servidor público que nos ocupa, en funciones de Agente de la Policía Ministerial y con el visto bueno del ciudadano Rafael Calixto Lira, en funciones de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, y el segundo de ellos fue cumplimentado con el oficio número **PM/1044/2014**, de quince de octubre del año dos mil catorce, firmado por el Agente de la Policía Ministerial, Juan Ávila Yáñez. Por lo señalado en líneas anteriores, esta autoridad constata que existe una dilación para contestar el oficio número **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, de **tres meses con nueve días**, puesto que fue recepcionado el veinte de junio del año dos mil catorce y contestado hasta el veintinueve de septiembre de ese mismo año (visible a foja 45), o que trajo consigo que el Agente del Ministerio Público le reiterar su solicitud. -----

En primer término, cabe señalarse que la Ley número **852** Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece que la Agencia Veracruzana de Investigaciones, debe actuar bajo el mando del Ministerio

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL  
DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
VICEDIRECCIÓN

11



Público, cumpliendo las actuaciones que éste le encomiende durante la Investigación Ministerial, tal y como lo disponen los siguientes preceptos:

"... **Artículo 30.** Son auxiliares directos del Ministerio Público, la **policía Adscrita a la Agencia Veracruzana de Investigaciones** y los Servicios Periciales..."

"...**Artículo 31.** La policía Adscrita a la Agencia Veracruzana de investigaciones actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público y lo auxiliara en la investigación de los delitos y en su caso, en la prosecución de los presuntos responsables. Por consiguiente conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio Público, llevará a cabo las actuaciones que se le encomienden durante la investigación ministerial., cumplirá las citaciones, presentaciones y notificaciones que se le ordenen, ejecutará las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales..."

"... **Artículo 45 Bis.** La Agencia Veracruzana de Investigaciones tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

**III.-** Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**IV.** Recabar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad e quienes en ellos participen..."

Así como, el Reglamento de la Ley citada con antelación, prevé:

"...**Artículo 149.** La AVI tendrá las atribuciones siguientes:

**III.-** Investigar los hechos delictuosos de que tenga en conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables.

(...)

**IV.** Recabar pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen..."

RIZ  
TELEFONO  
DELEGADO  
GENERAL

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitaduriagr@fge.veracruz.gob.mx  
visitaduriagr@fge@gmail.com

En el numeral **12** del Código número **574** de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, estatuye que para llevar a cabo la investigación el Ministerio Público se auxiliará de la **policía ministerial** y de otros cuerpos de policía cuando resulte necesario.

En ese contexto y conforme a los preceptos que se mencionan en líneas anteriores, la Agencia Veracruzana de Investigaciones, al ser un Órgano de la entonces Procuraduría General, ahora Fiscalía General, para el ejercicio de sus funciones tenía entre su personal a los Policías Ministeriales de la Agencia Veracruzana, en éste caso, el cargo que ostentaba el ciudadano Alfredo Sánchez Hernández, y quien de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia (vigente al momento de los hechos), contaba con la siguientes atribuciones:

"... **Artículo 157.** Les corresponden a los Policías Ministeriales de la AVI, las facultades siguientes:

**I.** Recibir y dar cumplimiento a las órdenes de investigación, presentación o de otra índole, giradas por el Agente del Ministerio Público, así como las que emanen de la Autoridad Judicial.

(...)

**V.** Aportar al Ministerio Público Investigador, prueba de la existencia de los delitos y las que tiendan a demostrar la responsabilidad de quienes en ellos participen.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Policía Judicial del Estado de Veracruz Llave, en su artículo **24** se contemplan las facultades y obligaciones que tienen los Agentes de la Policía Judicial, siendo aplicables al presente caso, esencialmente los siguientes:

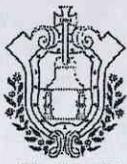
**I.-** Recibir y dar cumplimiento a las órdenes de investigación, presentación o de otra índole, giradas por el Ministerio Público, así como las que emanen de la Autoridad Judicial.

(...)

**III.** Informar por escrito al Ministerio Público y a sus superiores el resultado de la ejecución de las órdenes a que se refiere la fracción I de éste artículo.

F  
VER  
FISCALIA G  
DE VERACRUZ  
VISITAD

V2



**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

Asimismo, el artículo 74 del Código número 574 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, instituye que:

"...La policía ministerial podrá investigar los delitos siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público..."

"...**Artículo 75.-** La policía ministerial tendrá las obligaciones siguientes:

(...)

**VIII.-** Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la identidad de quien los cometió o participación en su comisión...

(...)

**XIV.** Dar cumplimiento a las ordenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de forma inmediata y sin más trámite.

**XV.** Emitir los informes, partes policiales y demás registros y documentos que se generen con los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables..."

Como es indicado por los preceptos citados con antelación, el servidor público **Alfredo Sánchez Hernández**, al desempeñarse en ésta Institución como Agente de la Policía Ministerial, y toda vez que su superior jerárquico (Rafael Calixto Lira) le asignó el cumplimiento del oficio número **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, signado por la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos, para su debido cumplimiento, éste tenía la responsabilidad de dar contestación a la petición del Agente del Ministerio Público dentro del término que ésta le marco, es decir, dentro de los quince días. Sin embargo, el servidor público que nos ocupa, aun y cuando el diverso es de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, y el Agente del Ministerio Público le señaló el termino de quince días para su cumplimiento, haciendo caso omiso a dicho mandamiento, rindiéndolo hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, mediante su diverso número **PM//666/2014**, incurriendo en una dilación de **tres meses con nueve días** para dar contestación al diverso en comento, lo que conllevó que la Agente del Ministerio Público le reiterara su petición. Observando quien esto resuelve, que el ciudadano Alfredo Sánchez Hernández, no rigió su actuar a los

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx  
visitaduriagral.general.fge@gmail.com

principios que rigen a nuestra Institución como lo son; el de buena fe, objetividad, eficiencia, profesionalismo, por ello, es responsable de las irregularidades administrativas que le fueron imputadas en el apartado único del Considerando Segundo de ésta resolución. -----

Asimismo se cuenta con las manifestaciones realizadas por el servidor público las cuales fueron detalladas en el Considerando Segundo inciso B), fracciones I, II, III y IV, respecto a las imputaciones que le fueron atribuidas. En la fracción I únicamente refiere que su dilación fue por el exceso de trabajo que tenía, arguyendo que no es la única actividad que realiza en las investigaciones, ya que también da cumplimiento a las órdenes de aprehensión y que ese Distrito comprende nueve Municipios y lugares muy retirados por lo que pierde mucho tiempo. En la fracción II, manifestó que los recursos materiales son escasos y que es poco el personal para atender las investigaciones. En la fracción III, dice que a cada momento lo requieren en la Delegación y Dirección para revisión de armas y vehículos y por último en la fracción IV, que en las investigaciones y carpetas, en ocasiones se entrevista a varias personas para recopilar la información necesaria. Ahora bien esta autoridad determina que los argumentos esbozados por el servidor público que nos ocupa, no son suficientes para desvirtuar las imputaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público Investigador Visitador, consistentes en la dilación de tres meses nueve días para dar contestación al oficio **UIPJ/DXII/5°COA/377/2014**, ya que, sólo hace manifestaciones meramente subjetivas, sin aportar medio de prueba fehaciente que corrobore que debido a las circunstancias que el expresó fueron motivo suficiente para dar contestación al diverso mencionado en líneas que preceden. -----

Ahora bien, el servidor público de referencia, como probanza solicitó a la licenciada Carla Valencia Soto, quien entonces se desempeñaba como Fiscal adscrita a la Visitaduría General, pidiera en vía de informes al Fiscal de Distrito adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Segundo Distrito Judicial con residencia en la Ciudad de Coatepec, Veracruz; al Director General de la Policía Ministerial y al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, informaran respecto a los siguientes puntos: **1).**- El número de carpetas que se integraron entre los meses de junio a diciembre del año dos mil catorce y el número de personal adscrito a dicha Unidad de Procuración de Justicia que se encontraban en calidad de

VERACRUZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FISCALÍA GENERAL  
VICEDIRECTOR GENERAL  
VICEDIRECTOR



Policías Ministeriales; **2).**- El número de unidades automotrices con que cuenta el personal adscrito a su cargo, específicamente los que realicen funciones de Policía Ministerial; **3).**- Cuantos Municipios abarcan el Distrito de su Jurisdicción; **4).**- Cuántos oficios de rendición de informes recibió dicha Unidad de Procuración de Justicia durante los meses de junio a diciembre de dos mil catorce; **5).**- La estadística de cuantas personas fueron puestas a disposición ante el Juez de Control respectivo, durante los meses anteriormente mencionados, sea por cuestiones de flagrancia o por cuestiones de ordenes ejecutadas y **6).**- Informara el número de guardias que se hicieron entre los meses de junio y diciembre de dos mil catorce, por parte del personal de la Policía Ministerial, adscrito a su Unidad de Procuración de Justicia, enviando detalladamente los nombres y días de los elementos a cargo de dichas guardias. Dando contestación el ciudadano [redacted] encargado de la Jefatura de la Policía Ministerial de Coatepec, Veracruz, respecto a los puntos cuestionados de la manera siguiente: que en cuanto al punto número uno, del mes de junio al mes de diciembre del año dos mil catorce, fueron recibidos veintidós mandamientos judiciales y seiscientas noventa y un Investigaciones Ministeriales. En lo que concierne al punto número dos, que el personal adscrito a la Unidad de Procuración de Justicia en calidad de Policía Ministerial, es variable de acuerdo a los cambios que se dan por necesidad del servicio, de manera general en el año dos mil catorce, el Jefe de Grupo encargado de la Comandancia lo era el ciudadano Rafael Calixto Lira, quien contaba con dieciséis elementos: [redacted]

[redacted] . En cuanto al punto número tres, en el año dos mil catorce, contaban con tres unidades. Por cuanto hace al número cuatro, los Municipios que abarca el Distrito Decimo Segundo en su Jurisdicción son Coatepec, Ayahualuluco, Ixhuacan de los Reyes, Cosautlán de Carvajal, Xico, Teocelo, Apazapan y Jacolcomulco. Respecto al número cinco, informó que los oficios de los informes que se rindieron por esa Unidad de Procuración de Justicia del mes de junio a diciembre del año dos mil catorce, fueron un total de cuarenta Mandamientos Judiciales y quinientos sesenta y siete Investigaciones Ministeriales. En lo que concierne

al punto número seis, cumplieron cuarenta órdenes de aprehensión y cuatro órdenes de aprehensión ante el Juez de Control y en cuanto al número siete, anexó diversas tablas en las que detalló las guardias realizadas de los meses de junio a diciembre del año dos mil catorce, por parte del personal de la Policía Ministerial. (visible a fojas 97 a la 91). Atento a lo anterior, el Agente de la Policía Ministerial que nos ocupa, acreditó parcialmente la fracción I, en cuanto a que éste también realiza ordenes de aprehensión, lo cual es cierto ya que, una de las obligaciones que le establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Respecto a los demás puntos contestados en el oficio señalado con anterioridad, sólo corroboro la imputación que se le hiciera, ya que de manera general dijo que la dilación fue atribuible a circunstancias ajenas a éste, como lo era el escaso material y elementos para atender las investigaciones, desprendiéndose del informe que realizara al Órgano de Control Interno de ésta Fiscalía, el ciudadano [REDACTED] que de junio a diciembre del año dos mil catorce, contaban con tres unidades y dieciséis elementos de la Policía Ministerial y un Jefe de Grupo, es así que contaban con elementos necesarios para realizar su trabajo.-----

Consecuentemente, se concluye que el servidor público que nos ocupa, si cometió la irregularidad administrativa que le atribuyó el licenciado Martín Méndez Martínez, Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, al contestar los oficios **UIPJ/DXII/5/COA/377/2014**, con una dilación de **tres meses con nueve días**, consecuentemente, el reiterativo **UIPJ/DXII/AMPI5°/574/2014**.-----

**QUINTO.-** Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se determinará si la ciudadana **Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, en funciones de Perito Criminalísta, cometió o no, las irregularidades administrativas que le fueron imputadas, mismas que se describen en el Considerando Segundo del apartado único de ésta resolución, la cual consistió en la dilación para dar contestación al diverso número **UIPJ/DXII/5°/381/2014**, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, signado por la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos, adscrita a la Unidad Integral en Procuración de Justicia en Coatepec, Veracruz, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

Primeramente cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral **32** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, establece que los servicios periciales estarán bajo la autoridad y **mando inmediato del Ministerio Público**, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponda en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean encomendados.

Ahora bien, la servidora pública que nos ocupa, al desempeñarse como **Perito Criminalista** en esta Institución, tenía el cometido de observar las facultades establecidas en el artículo **186** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia (vigente al momento de los hechos), las cuales se transcriben a continuación:

"...**Artículo 186.** Les corresponden a los Peritos, las facultades siguientes:

I. Realizar y formular los dictámenes periciales que les sea requeridos por el Ministerio Público y otras autoridades oficiales.

II. Recibir las solicitudes de peritajes de acuerdo a los procedimientos establecidos.

III. Emitir dictámenes e informes, proporcionando al órgano requirente los medios para conocer sobre la existencia de un hecho, circunstancia, persona, cosa o cualquier dato que se encuentre al alcance de ser percibido, conocido y explicado.

(...)

V. Hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público, en todas y cada una de las evidencias que se encontraron en la escena del crimen, cuando las mismas sean levantadas o requieran un estudio y análisis y deben ser trasladadas inmediatamente al área del laboratorio especializado.

VI. Preservar, bajo su más estricta responsabilidad, indicios, evidencias, objetos y todo lo demás relacionado con la probable comisión de un delito y que se encuentra bajo su esfera de dominio..."

Por consiguiente, al tener las facultades transcritas con antelación y al ejercer sus funciones como **Perito Criminalista** en esta Institución, la

ciudadana Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez, era **la especialista indicada para dar contestación al oficio número UIPJ/DXII/5°/381/2014**, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, signado por la licenciada Martha Patricia Pérez Martínez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos, adscrita a la Unidad Integral en Procuración de Justicia en Coatepec, Veracruz, que le solicitó que se trasladara al domicilio ubicado en [REDACTED] is de la [REDACTED], Veracruz, a fin de que realizara inspección ocular, secuencia fotográfica, señalara si existían daños y avalúo de éstos. Esto es así, ya que el numeral **180** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece que el área de criminalística debe atender las especialidades de investigación de la escena del crimen, inspecciones periciales, reconstrucciones de hechos, mecánica de hechos, balística forense, grafoscopía, documentoscopía, identificación de vehículos, tránsito terrestres, mecánica automotriz, y avalúo de vehículos.

Por otro lado, el Perito tiene la obligación de actuar bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, tal y como lo prevén los siguientes preceptos: Artículo **20** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en el que se establece que:

"... **El Agente del Ministerio Público** actuará asistido de un Oficial Secretario o de dos testigos de asistencia, en las diligencias de investigación ministerial. Para el debido ejercicio de sus funciones, tendrán bajo su autoridad y mando inmediato a los Policías Ministeriales, a quienes instruirán respecto de las pruebas y diligencias que habrán de desahogar, ésta última en la investigación de los delitos, cumpliendo con las actuaciones que se le encomienden, ejecutando órdenes de detención, presentación, traslados y citaciones, así como mandatos de cateo que autorice y disponga el órgano jurisdiccional. Podrán requerir la colaboración de las autoridades de Seguridad Pública y de particulares conforme a las leyes, reglamentos y convenios aplicables. **También tendrán bajo su autoridad y mando inmediato a los servicios periciales**, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponden en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean encomendados..."

F  
VER.  
FISCALIA GE  
D. VERACRUZ  
VISITADO

15



De igual forma, el artículo **188** del referido Ordenamiento Legal, el cual a la letra reza:

**"... los Peritos de la Procuraduría actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público,** sin perjuicio de la autonomía técnica, científica e independencia de criterio y juicio que les corresponda en el estudio de los asuntos que se someten a su dictamen, en términos de este Reglamento y de los manuales respectivos y que al efecto se implementen..."

Por lo referido con antelación, la servidora pública que nos ocupa, tenía la responsabilidad de trasladarse al lugar que el Ministerio Público Investigador le ordenaba, ya que, de acuerdo a los ordenamientos invocados con anterioridad, este debe actuar bajo el mando del Ministerio Público, por ende si había un ordenamiento por parte de éste, era lógico que debía atenderlo inmediatamente; no obstante, aún y cuando fue recibido por la citada perito en fecha veinte de junio del año dos mil catorce (visible a foja 44) le dio contestación hasta el tres de noviembre del año dos mil catorce, mediante su dictamen número doscientos noventa y siete, esto es, con una dilación de cuatro meses con catorce días, infringiendo con su actuar los principios de **objetividad, eficiencia y profesionalismo**, mismos que están consagrados en la Constitución Política del Estado de Veracruz y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia (vigente al momento de los hechos) y que debía observar al desempeñarse como servidora pública en ésta Institución. -

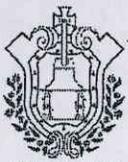
Por otro lado, a fin de no vulnerar el derecho de defensa de la servidora pública que nos ocupa, se le señaló fecha de audiencia, a efecto de que manifestara a lo que sus intereses conviniera; al ejercer ésta manifestó sustancialmente los descrito en el apartado C) en sus fracciones I, II, III, IV y V, lo que consiste en: **I).-** Que existió la dilación por el trabajo excesivo que tiene, ya que, es la única Perito en ese Distrito; **II).-** Que en ocasiones debe esperar al agraviado o trasladare al domicilio de éstos; **III).-** No cuenta con impresora para realizar su trabajo; **IV).-** Que fue periodo vacacional y la mandaron a cursos a la Ciudad de México; y **V).-** Que los Fiscales de Genero y Policías Ministeriales, también le encomiendan realizar trabajo. Para sustentar sus manifestaciones la servidora pública que nos ocupa solicitó en vía de informes se requiriera al Fiscal de Distrito adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Segundo Distrito Judicial con residencia en Coatepec, Veracruz, informara: a) El número de carpetas

Circuito Guizar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitadurlagral.fge@veracruz.gob.mx  
visitadurlagral.general.fge@gmail.com

integradas en los meses de junio a diciembre del año dos mil catorce; b) El número de peritos adscritos desde el año dos mil catorce a la actualidad; c) La estadística anual del año dos mil catorce, del número de dictámenes que elaboró la ciudadana Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez; d) El periodo vacacional y cursos que tomó la ciudadana citada con antelación; e) El número de Municipios, Congregaciones y Localidades donde ejerce su Jurisdicción; f) La estadística de inspecciones oculares realizadas en la anualidad del año dos mil catorce; en virtud de lo anterior, el Doctor Ramar Mendoza Díaz, Fiscal del Décimo Segundo Distrito, mediante su oficio número COA-UIPJ/DXII/FIS/289/2017, remitió el oficio sin número, firmado por la ciudadana Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez, Perito Criminalista, quien comunicó, los peritajes realizados de los oficios recibidos en el año dos mil catorce (visible a fojas 104 a la 122), los Municipios que son de la jurisdicción de la multicitada perito (visible a fojas 122 a la 131); informe con el que la servidora pública imputada, no justifica la dilación en que incurrió, puesto que, sólo arguye que fue por exceso de trabajo y mediante ese oficio sólo se concreta a enviar el trabajo que elaboró y los Municipios en los que le compete realizar sus actividades. Es importante mencionar que intenta justificar su dilación para dar contestación al oficio que el Agente del Ministerio Público le encomendó, con sus vacaciones y la asistencia a cursos, sin embargo aún y cuando ésta estuvo de vacaciones en el mes de julio del año dos mil catorce (quince de julio al treinta y uno de julio del año dos mil catorce), ella recibió el diverso el veinte de junio de ese año y para el quince de julio del año dos mil catorce, transcurrieron veinticinco días, tiempo suficiente para que la Perito realizara el cumplimiento del multicitado oficio. Por cuanto hace a los cursos a la que fue enviada, en actuaciones se advierten copias simples de dos constancias, ambas firmadas por el Maestro Héctor Ivanov Vázquez Martínez, Subdirector Académico de la Academia regional de Seguridad de Pública del Centro, de fechas siete y dieciocho de octubre del año dos mil catorce, en la primera se menciona que la ciudadana Méndez Gutiérrez Nerida Citlaly, asistió al curso de "Actuación de los Peritos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio" del periodo comprendido del veintiséis de septiembre al siete de octubre del año dos mil catorce, y en la segunda de ellas se hace constar que la servidora pública de referencia asistió al curso de "Cadena de Custodia" del quince al dieciocho de octubre (visible a fojas 132 a la 133), de ahí que, la Perito aún y cuando se fue de vacaciones, a su regreso tuvo el mes de agosto y parte del mes de septiembre para dar cumplimiento a lo solicitado por el Agente del Ministerio

VER  
FISCALIA  
DE VERACRUZ  
VISITADO

18



**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

Público, puesto que su primer curso fue hasta el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, empero, dio contestación hasta el tres de noviembre del año dos mil catorce, esto es, con una dilación de cuatro meses con catorce días.-----

De manera que, la servidora pública Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez, es responsable de la irregularidad administrativa que le fue imputada por el licenciado Martín Méndez Martínez, Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito al Órgano de Control Interno de ésta Institución, al contravenir las disposiciones que debe observar al desempeñarse como Perito Criminalista en ésta Institución y que fueron estudiadas en líneas que preceden. ----

**SEXTO.-** De lo señalado en los Considerandos **Segundo Tercero, Cuarto y Quinto**, se advierte que los ciudadanos **Rafael Calixto Lira, Alfredo Sánchez Hernández y Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, al no regir su actuar a los preceptos mencionados en cada uno de esos Considerandos, trajo consigo que contravinieran el Acuerdo **73/2008**, emitido por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que instituye el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales, el cual establece esencialmente lo siguiente:

*"...Artículo 2. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia además de actuar en el desempeño de sus funciones, conforme con la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes y ordenamientos administrativos que de ellas emanen, deberán ajustar su conducta a los principios éticos y valores institucionales que se desarrollan en este Código: Justicia, Legalidad, Buena fe, Responsabilidad y Prudencia, Objetividad, Imparcialidad, Honradez y Honestidad, Veracidad, Profesionalismo y Excelencia, Respeto a los derechos humanos, Respeto a la igualdad de género, Reserva y Confidencialidad, Compromiso y Buena voluntad, Integridad, Eficacia y Eficiencia, Fidelidad y Lealtad, Obediencia, Colaboración, Tolerancia, Valor, Disciplina, Amabilidad y Buen trato, Uso adecuado del tiempo, Vocación de Servicio y Calidad.*

**Artículo 3.** Para dar cumplimiento a los principios éticos y valores institucionales, el servidor público debe:

JE  
ORUZ  
RAL DEL ESTADO  
MAC'DELA...  
A GENERAL

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz

visitadurlagral.fge@veracruz.gob.mx  
visitaduriagral.general.fge@gmail.com

**3.2 LEGALIDAD.** *Ceñir todos sus actos a la estricta observancia de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, dado que ello constituye el límite de la actuación de los servidores públicos frente a la sociedad.*

**3.5 OBJETIVIDAD.** *Cumplir en todo momento con las funciones y actividades asignadas, atendiendo a los fines y características propias de las mismas, sin que medien en su actuar consideraciones subjetivas y alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.*

**3.13 COMPROMISO Y BUENA VOLUNTAD.** *Actuar cumpliendo con las disposiciones internas legales y de comportamiento que rigen a la Procuraduría. Asimismo, esforzarse por cumplir con cada una de las metas institucionales que sean de su competencia o personal responsabilidad. El servidor público debe hacer acopio de todos los medios que están en su poder para alcanzar las metas de la Institución; es decir, tener la capacidad, pero sobre todo, la voluntad de adquirir, asumir y cumplir con las responsabilidades de sus funciones.*

**3.15 EFICACIA Y EFICIENCIA.** *Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia; así como, tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.*

**3.17 OBEDIENCIA.** *Dar cumplimiento a las órdenes que le indique el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los casos supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas...".*

De ello resulta que, los servidores públicos **Rafael Calixto Lira**, en funciones de Jefe de Grupo de la Policías Ministerial; **Alfredo Sánchez Hernández**, Policía Ministerial y **Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, en funciones de Perito Criminalista, son **absolutamente responsables** de las irregularidades administrativas señaladas en el acta de Visita Especial Técnico Jurídica, que practicó el licenciado Martín Méndez Martínez, Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, a la Carpeta de Investigación número

VERA  
FISCALÍA GENERAL  
DE VERACRUZ DE IGUA  
VISITADURÍA

17



UIPJ/DXII/5° /2014, del índice de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos, lo que dio como resultado el incumplimiento con las obligaciones que marca el numeral 46 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, al no salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, que debieron ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dio lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, así como de cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio, igualmente se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en su artículo 260, el cual a la letra dice:

*"... Los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables..."*

Expuesto lo anterior, los servidores públicos **Rafael Calixto Lira**, Jefe de Grupo de la Policías Ministerial; **Alfredo Sánchez Hernández**, Policías Ministerial y **Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, Perito Criminalista, se hacen acreedores con su actuar, a lo establecido en el artículo 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos y fundados anteriormente;

Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;**

De acuerdo al estudio realizado en el Considerandos **Tercero, Cuarto y Quinto**, se concluye que los ciudadanos **Rafael Calixto Lira**, en funciones de jefe Grupo de la Policía Ministerial, no vigiló que el servidor público

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitadurlagral.fge@veracruz.gob.mx  
visitaduriagral.general.fge@gmail.com

Alfredo Sánchez Hernández, diera cumplimiento al oficio número **UIPJ/DXII/5°/COA/377/2014**, en el término que le señaló el Ministerio Público; el ciudadano **Alfredo Sánchez Hernández**, rindió la contestación del oficio señalado con antelación, con una dilación de tres meses con nueve días, lo que conllevó que la Agente del Ministerio Público le reitera su oficio; y la ciudadana **Nerida Citlaly Méndez Gutiérrez**, dio contestación al oficio número **UIPJ/DXII/5°/381/2014**, con una dilación de cuatro meses con catorce días, por lo que, incumplieron con los principios de legalidad, **honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia**, que deben ser observadas en el desempeño de sus cargos, por lo que esta Fiscalía General del Estado de Veracruz determina imponer una sanción a los servidores públicos que nos ocupan, ya que se existen probanzas suficientes en el Procedimiento en el que se actúa, que demuestran que son administrativamente responsables de las irregularidades administrativas que se les imputaron. -----

#### **INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL CIUDADANO RAFAEL CALIXTO LIRA.**

Considerando las circunstancias específicas del ciudadano **RAFAEL CALIXTO LIRA**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, y al desahogar su derecho de audiencia manifestó tener el mismo cargo, con [REDACTED] una instrucción escolar de [REDACTED] quien al ser notificado del presente Procedimiento dijo tener [REDACTED] en esta Institución, razón por la que el servidor público que nos ocupa cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica y experiencia al desempeñar su encargo dentro del servicio público; por otro lado, se desprende del Reporte de los Procedimientos Instaurados en su contra, que ha sido sancionado por detención ilegal en cuatro ocasiones, en los siguientes Procedimientos Administrativos de Responsabilidad: [REDACTED] '96, fue acreedor a una suspensión por siete días; [REDACTED] 96, se le sancionó con una suspensión de siete días; [REDACTED] /96, fue sancionado con una suspensión de treinta días y en [REDACTED] /02, fue acreedor a una suspensión de siete días (visible a fojas 151 y 152); por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 123 fracción XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y

VER  
FISCALIA G  
DEL ESTADO DE VERACRUZ  
CITLALY MENDIZ



Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 251 fracción I, 252, 252 bis fracción III y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR SIETE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.** -----

**DEL CIUDADANO ALFREDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**

Considerando las circunstancias específicas del ciudadano **ALFREDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Policía Ministerial, y al desahogar su derecho de audiencia manifestó tener el mismo cargo, con [redacted] con una instrucción escolar de [redacted], quien al ser notificado del presente Procedimiento dijo tener [redacted] en ésta institución, razón por la que el servidor público que nos ocupa cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica y experiencia al desempeñar su encargo dentro del servicio público; por otro lado, se desprende del Reporte de los Procedimientos Instaurados en su contra, que fue amonestado por abuso de autoridad en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad [redacted] /2001; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 123 fracción XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 251 fracción I, 252, 252 bis fracción III y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR SIETE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.** -----



Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz

visitaduriagr.fge@veracruz.gob.mx  
visitaduriagr.general.fge@gmail.com

**DE LA CIUDADANA NERIDA CITLALY MÉNDEZ GUTIÉRREZ.**

Considerando las circunstancias específicas de la ciudadana **NERIDA CITLALY MÉNDEZ GUTIÉRREZ**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Perito Criminalista, y al desahogar su derecho de audiencia manifestó tener el mismo cargo, con [redacted] con una instrucción escolar de [redacted], quien al ser notificada del presente Procedimiento dijo tener [redacted] en ésta institución, razón por la que la servidora pública que nos ocupa cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica y experiencia al desempeñar su encargo dentro del servicio público; por otro lado, se desprende del Reporte de los Procedimientos Instaurados en su contra, [redacted] a [redacted] en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número [redacted] /2011, por ausentarse injustificadamente de su guardia y en el número [redacted] /2011, [redacted]

[redacted] por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 123 fracción XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 251 fracción I, 252, 252 bis fracción III y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR SIETE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.** -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** Los ciudadanos **RAFAEL CALIXTO LIRA**, en funciones de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial; **ALFREDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, quien se desempeñaba como Policía Ministerial y **NERIDA CITLALY MÉNDEZ GUTIÉRREZ**, en funciones de Perito Criminalista; **SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de los hechos que se les imputaron y que fueron objeto en el Procedimiento Administrativo de





Responsabilidad en el que se actúa; por lo que, a cada uno se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR SIETE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENEN DESEMPEÑANDO**, en términos de los **CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes al momento de los hechos; 1, 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los servidores públicos ésta resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que esta resolución puede ser impugnada a través el recurso de revocación o del juicio contencioso. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución en comento. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite ésta resolución. En caso de optar por el juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.-----

**TERCERO.-** Remítase copia certificada de la resolución a la Dirección General de Administración, con copia para la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada a los expedientes de los Servidores Públicos que nos ocupan, para los efectos legales procedentes.-----

**CUARTO.-** Infórmese mediante oficio a sus superiores jerárquicos, para los efectos legales procedentes.-----

**QUINTO.-** Remítase copia debidamente certificada de la presente, al Jefe del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de esta Fiscalía, para los efectos a que haya lugar.-----

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de

RUZ  
DELESTADO  
MODELO  
GENERAL

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70.  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitaduriagr.fge@veracruz.gob.mx  
visitaduriagr.general.fge@gmail.com

Responsabilidad número **409/2014**, como asunto total y definitivamente concluido.-----

**LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

Me doy por bien notificado  
Reci copia certificada  
de la presente Resolución  
Rafael Coluto Lina  
12/06/17

Me doy por bien notificado  
Asi como Recibir copia, certificada  
de la presente Resolución

AIFR00 Sappete Hernandez,  
12/06/17

Me doy por bien notificado.  
asi recibi copia certificada  
de la presente resolución  
Verónica Estela Meadez Castañeda

12/06/17.



## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **RAFAEL CALIXTO LIRA**.-----

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 409/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas con veinte minutos, del día doce de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito **JORDAN IVAN CRUZ PACHECO**, Auxiliar del Fiscal adscrita a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **RAFAEL CALIXTO LIRA**, quien dice tener cargo de Jefe de la Policía Ministerial, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica mediante su credencial para votar, con clave de elector expedido por el Instituto Federal Electoral,

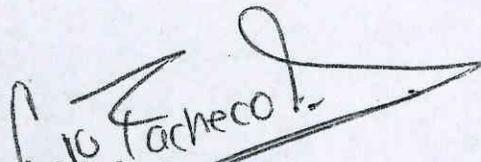
cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, previa certificación que realice el suscrito; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III y IV, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción II y IV, 87 fracción VII, 88 fracción V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante nombramiento de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete expedido por la Fiscalía General del Estado; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de cinco de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el **LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad

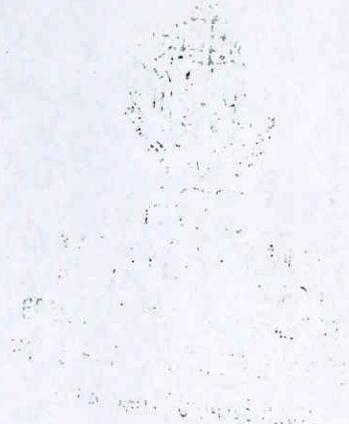
do  
dificultad  
de este

número 409/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de diecinueve fojas, tamaño oficio, todas ellas utilizadas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja, utilizada por ambas caras. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada el ciudadano **RAFAEL CALIXTO LIRA**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con cincuenta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil. -----

El servidor público manifiesta:

Me da y por bien notificado  
así como recibí original  
de la presente acta y  
copias certificadas de  
la resolución en mención  
Rafael Calixto Lira 12/06/17

  
**Jordan Iván Cruz Pacheco.**  
Auxiliar de Fiscal





## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **ALFREDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**.-----

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 409/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las once horas, del día doce de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito **JORDAN IVAN CRUZ PACHECO**, Auxiliar del Fiscal adscrita a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **ALFREDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, quien dice tener cargo de Policía Ministerial, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, **quien se identifica en este momento mediante la exhibición de la credencial número \_\_\_\_\_ expedida por la Fiscalía General del Estado**, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, previa certificación que realice el suscrito; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III y IV, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción II y IV, 87 fracción VII, 88 fracción V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante nombramiento de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete expedido por la Fiscalía General del Estado; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de cinco de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 409/2014, del índice del Departamento de

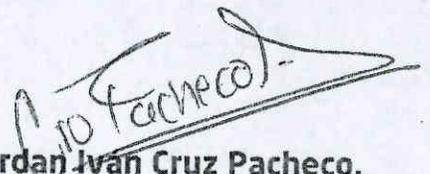
Circuito Guizar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
fadurlagral.fge@veracruz.gob.mx  
durlagral.general.fge@gmail.com

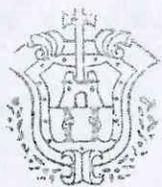
Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de diecinueve fojas, tamaño oficio, todas ellas utilizadas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja, utilizada por ambas caras. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada el ciudadano **ALFREDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las once horas con diez minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil. -----

El servidor público manifiesta:

Me doy por bien notificado.  
Así como recibir original de la  
presente acta y copia certificada de  
la resolución en mención

Alfredo Sánchez Hernández.  
20/11/17

  
**Jordan Ivan Cruz Pacheco.**  
Auxiliar de Fiscal



**FGE**  
**VERACRUZ**  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD  
DE LA VISITADURÍA GENERAL

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **NERIDA CITLALY MENDEZ GUTIÉRREZ**.-----

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----

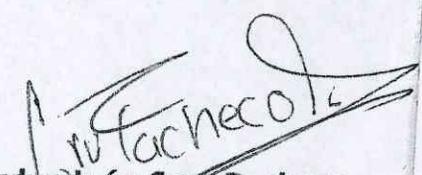
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 409/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las once horas con once minutos, del día doce de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito **JORDAN IVAN CRUZ PACHECO**, Auxiliar del Fiscal adscrita a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente la ciudadana **NERIDA CITLALY MENDEZ GUTIÉRREZ**, quien dice tener cargo de Perito en Coatepec, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de la credencial número [REDACTED] expedida por la Fiscalía General del Estado, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve a la compareciente por resultar innecesaria su retención, previa certificación que realice el suscrito; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III y IV, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción II y IV, 87 fracción VII, 88 fracción V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante nombramiento de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete expedido por la Fiscalía General del Estado; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de cinco de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad

número 409/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de diecinueve fojas, tamaño oficio, todas ellas utilizadas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja, utilizada por ambas caras. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada la ciudadana **NERIDA CITLALY MENDEZ GUTIÉRREZ**, manifiesta que se da por notificada y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las once horas con veinte minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil. -----

La servidora pública manifiesta:

Me doy por bien notificada en  
como recibo original de la  
presente acta y copias  
de la resolución en  
Nerida Citlaly Mendez Gutierrez  
12/06/17

  
**Jordan Iván Cruz Pacheco.**  
Auxiliar de Fiscal

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

## VISITADURÍA GENERAL

### VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 409/2014

FOJAS: 44

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)**

**TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:**

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
03	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
10	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
20	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
25	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
26	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
28	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio)
33	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
34	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADEMICOS (Trayectoria educativa) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Procedimientos administrativos de responsabilidad, sanciones)
35	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Procedimiento administrativo de responsabilidad)
36	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Procedimientos administrativos de responsabilidad, sanciones )
38	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firmas)
39	DATOS IDENTIFICATIVOS (Clave de credencial de elector)
40	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
41	DATOS LABORALES (Número credencial institucional)
42	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
43	DATOS LABORALES (Número de credencial institucional)
44	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.